República de Colombia



MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00505-00

DECRETO No. 113 DEL 23 DE MAYO DE ASUNTO:

2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DE

CASTILLA LA NUEVA (META)

M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresó el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 113 del 23 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde de Castilla La Nueva "Por medio del cual se prorroga un aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas del municipio de Castilla la Nueva, para la contención del Virus COVID19, con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus y se toman otras disposiciones para mantenimiento del orden público".

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, evidencia el Despacho que en el artículo PRIMERO del decreto en mención, se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto 108 del 10 de mayo de 2020 "Por medio del cual ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas del municipio de castilla la nueva, para la contención del virus Covid-19, con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus y se toman otras disposiciones para mantenimiento del orden público", respecto del cual esta Corporación ya se pronunció mediante auto del 22 de mayo de 2020¹, no avocando conocimiento del mismo, al considerar que no era un acto administrativo que debiera someterse al control inmediato de legalidad, comoquiera que no fue proferido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

¹ Rad. No. 50001-23-33-000-2020-00429-00, M.P. HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO.

Aunado a lo anterior, si bien se mencionan los Decretos 420 del 18

de marzo, 636 del 06 de mayo y 689 del 22 de mayo de 2020, éstos no son

Decretos Legislativos proferidos en desarrollo de la declaratoria del estado de

excepción, sino en ejercicio de funciones administrativas de policía.

En consecuencia, para este despacho resulta procedente ordenar

atenerse a lo ya resuelto, en el entendido de no avocar el conocimiento del

Control Inmediato de Legalidad, de acuerdo con el principio de que lo

subsidiario corre la suerte de lo principal, es decir, como el estudio del decreto

primigenio no fue avocado tampoco lo será el que lo modifica o prorroga.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del

suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto por esta Corporación en el

expediente con radicación No. 50001-23-33-000-2020-00429-00, en el

entendido de **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad

respecto de la prórroga de las medidas adoptadas a traves del Decreto 108 del

10 de mayo de 2020, por las razones explicadas en la parte motiva de esta

providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría comuníquese lo

decidido en esta providencia al señor Alcalde de Castilla La Nueva (Meta), a la

Procuradora 49 Judicial II Administrativo destacada ante este Tribunal

y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo

del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el

expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado